

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de octubre 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-078, informando que obra tramite de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 0078** 00
Dte. LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA
Ddo. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA

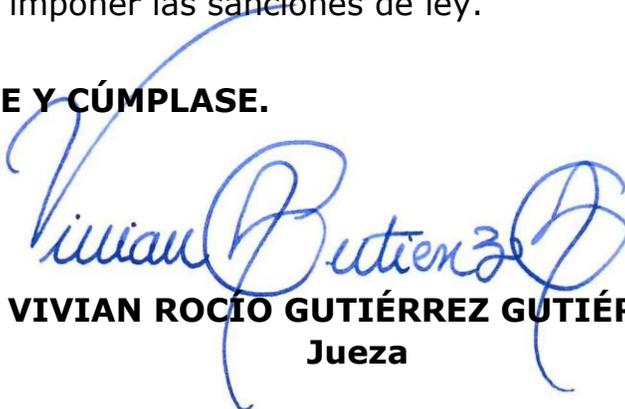
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la parte demandante allegó tramite de notificación realizado a la demandada, de fecha 01 de julio de 2022, señalado lo anterior, observa la suscrita que la notificación se realizó a la dirección de correo electrónico rector.men@fuac.edu.co, la cual una vez verificada con la documental aportada dentro del presente proceso, no es posible establecer si la misma corresponde a la dirección de notificación judicial de la aquí demandada, dado que no se encuentra ni en la certificación expedida por el Ministerio de Educación y tampoco corresponde a las direcciones registradas en la página web.

Por lo tanto, lo procedente es ordenar el emplazamiento de la deamandada, como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, acto seguido, se dispondrá a designar al abogado FABIAN DAVID PACHÓN REYES identificado con C.C. No. 1.072.644.066 y T.P. No. 295.406 del C. S. de la J., como curador ad litem, con el fin de que surta la representación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA, al abogado **FABIÁN DAVID PACHÓN REYES** identificado con C.C. No. 1.072.644.066 y T.P. No. 295.406 del C. S. de la J., el cual podrá ser notificado al correo electrónico: unaprol@gmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°107 de Fecha 25 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40644858899853333edc3db37facdee1d7e323bd875133a274051d5a890a8e8**

Documento generado en 25/10/2022 07:25:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00298, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia virtual. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00298**-00
Dte. JOHAN ALEXANDER SALINAS HURTADO
Ddo. SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada mediante Auto de fecha 14 de febrero de 2022, para el día 26 de mayo del presente año a las 10:30 p.m., por motivos de conectividad y de acceso a la plataforma TEAMS por parte del Despacho, imposibilitó realizar la diligencia. Razón por la cual, se hace necesario reprogramar la misma. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **16 de febrero de 2023 a las 11:30 am.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha 25 de octubre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf0bef3ac27b950347dbf31544b1bd33f7c29e738a97c0c0bd48bd1c7fe3f9f**

Documento generado en 24/10/2022 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00459, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00459**-00
Dte. CARLOS ALBERTO FRANCO GIRALDO
Ddo. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se admitirá su contestación.

Por otro lado, advierte el Despacho que la sociedad demandada SKANDIA S.A. elevó solicitud de llamamiento en garantía contra la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., siendo en este punto importante precisar que, el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en este caso de desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se llegare a requerir para garantizar el pago de las pensiones de sobrevivientes e invalidez de los afiliados conforme lo precisa el Artículo 8 de la Ley 100 de 1993.

Razón por la cual, al contrastar el objeto del contrato de seguro celebrado entre la demandada SKANDIA S.A. y la llamada en garantía, con lo pretendido en el presente proceso, se evidencia que no se asemejan, pues fíjese que, el demandante solicita la declaratoria de la ineficacia de los traslados de regímenes realizados por el actor entre las diferentes y hoy demandadas AFP. Por lo que, en suma, las pretensiones ventiladas dentro

del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía.

Advirtiendo que dicho llamado no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada. Conforme lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: NEGAR el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** solicitado por **SKANDIA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** conforme lo precedentemente expuesto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.140.887.921 y Tarjeta Profesional Nro. 369.821 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.897.248 y Tarjeta Profesional Nro. .152.354 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial

en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **07 de marzo de 2023, a las 11:30 am.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha 25 de octubre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206d3038516e950f8689e2aafd4dee183710f40084bd46c3be52d298bb37a126**

Documento generado en 24/10/2022 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2019-00756, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior y que obran memoriales por resolver; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

| CONCEPTO | VALORES |
|-----------------------------------|--------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho 2da instancia | \$908.526 |
| Costas | 0 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$1.908.526 |

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

24 OCT 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00756**-00

Demandante: ELOISA MARIN PRIETO

Demandada: PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de junio de 2021 y providencia del 4 de noviembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

Accédase a la petición presentada por la parte actora en las múltiples solicitudes radicadas, en consecuencia, se ordena el pago de los depósitos judiciales 400100008564058 por valor de \$75.282.016 y 400100008564059 por valor de \$71.857.317 a la demandante ELOISA MARIN PRIETO. Por secretaria elabórese la orden de pago.

Finalmente, se conmina a la parte actora para que en el futuro se abstenga de ser reincidente en la presentación de memoriales relacionados con la misma petición, pues en el asunto que nos ocupa se presentaron veintitrés (23)

correos electrónicos dirigidos al juzgado, y además, se interpusieron tres (3) acciones de tutela en contra del juzgado, 2 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral y 1 ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, lo que claramente denota una actitud temeraria y desgastante hacia esta oficina judicial.

Cumplido lo anterior, se ordena el **archivo** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha 25 OCT 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2018-00089, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA UNICAMENTE LA DEMANDADA PORVENIR

| CONCEPTO | VALORES |
|-----------------------------------|------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$828.116 |
| Costas | 0 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$828.116 |

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

24 OCT 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00089**-00

Demandante: HENRY ALVARADO SOLANO

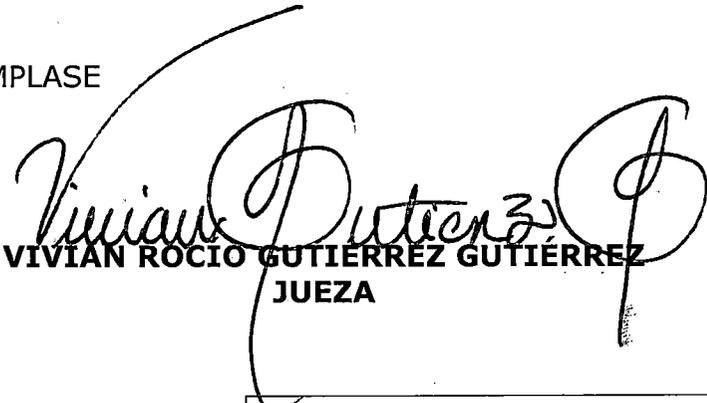
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 15 de octubre de 2019, sentencia casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión No. 1 en providencia del 3 de mayo de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha 25 OCT 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2019-00266, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

24 OCT 2022

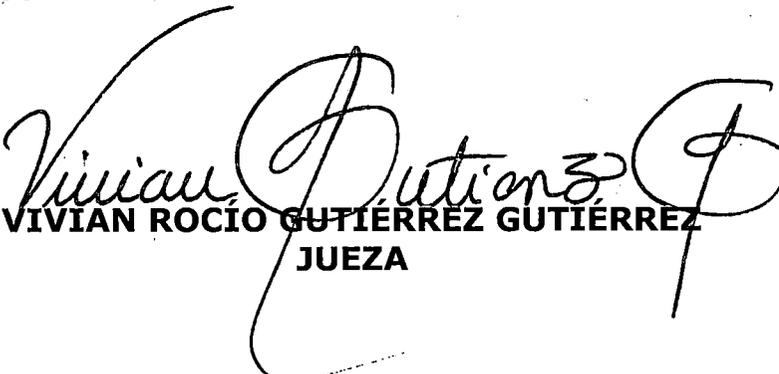
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00266**-00
Demandante: RAUL PARRA NARANJO
Demandada: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de septiembre de 2020.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha 25 OCT 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ